



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de
MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS
ACCIONADA: SAVIA SALUD EPS.
RADICADO: 05001 31 03 002 2014-00191 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE
INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS interpuso acción de tutela en contra de SAVIA SALUD EPS, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 7 de marzo de 2014, tutelando sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas y en la que se ordenó a la accionada:

"SEGUNDO: ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S (EPS-S SAVIA SALUD) que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y garantizar el suministro efectivo de pañales desechables de conformidad con la talla, cantidad y periodicidad recomendada por el médico tratante a la paciente **MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS.**

TERCERO: ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S (EPSS SAVIA SALUD) brindar la prestación de los servicios de salud requeridos por la paciente en el cubrimiento del **TRATAMIENTO INTEGRAL** que se deriven de la patología **INCONTINENCIA URINARIA Y FECAL.**

Pese a lo anterior, la accionante solicitó apertura de incidente de desacato contra la entidad accionada por incumplimiento del fallo, debido a que el 22 de octubre de 2020 se ordenó a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS pañales desechables talla L, 5 pañales por día, 150 por un mes, y 450 por tres meses y SAVIA SALUD EPS autorizó la entrega de los pañales de marca PRUDENTIAL TOTAL, pero esta le causa escaras e irritación a la paciente y anteriormente le autorizaban la marca TENA SLIP, lo cual deteriora aún más su precario estado de salud.

Aunado a lo anterior, hace tres meses no le hacían entrega de los pañitos húmedos ordenados por el médico tratante. Sólo el 26 de noviembre de 2020 le hicieron

entrega de dos paquetes de 70 pañitos cada uno, y por esa razón la accionada se niega a la entrega de los correspondientes al mes de noviembre, pese a que tiene meses de atraso en la entrega de los mismos.

Añadió, que inicialmente le hacían entrega de los pañitos húmedos los 15 de cada mes, y ahora lo hacen el 28 o 30, cuando ya no hay ni pañales no pañitos húmedos, lo cual constituye un incumplimiento a la sentencia de tutela.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ con C.C 70.095.728** en su calidad de **GERENTE GENERAL** de **SAVIA SALUD E.P.S,** con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de marzo de 2014, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS CEBALLOS, en contra de SAVIA SALUD EPS. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 145

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de diciembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a477ccccdfc8175b8b7678b210d5b95729bce60647fae70926bb923f82af66c2

Documento generado en 02/12/2020 01:31:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**